



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 324 -2018/DGPA/VMPCIC/MC

Lima, 30 JUL 2018

Visto, el Expediente N° 098650-2018 de fecha 02 de julio de 2018, presentado por el señor Alfredo Alberto Anderson Ferreyra, en su calidad de representante legal de la empresa NEWMONT PERÚ S.R.L., correspondiente a la solicitud de autorización para la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Determinación del Potencial del Prospecto Iluminadora, distrito de Uñón, provincia de Castilla, Arequipa", a cargo de la licenciada Carmen Cecilia Sacsa Fernández, con R.N.A. N° AS-0113; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, y dispone que están protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través de su artículo 4° se establece entre las áreas programáticas de acción del Ministerio, las vinculadas al Patrimonio Cultural de la Nación, sobre las cuales ejerce competencia, funciones y atribuciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, del Instituto Nacional de Cultura; contemplando que el proceso de fusión concluía el 30 de septiembre de 2010, por lo que con posterioridad a dicha fecha toda referencia al Instituto Nacional de Cultura debe entenderse como efectuada al Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciéndose en el artículo 58° que: "La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble";



PERÚ

Ministerio de Cultura

Ministerio de Cultura
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

Que, en el artículo 63° del citado Reglamento se indica que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas tiene entre sus funciones: "(...) 63.1. Emitir informes técnicos, calificar y aprobar los proyectos de intervención en sus distintas modalidades y sus respectivos informes finales, así como autorizar la custodia de los bienes arqueológicos muebles producto de los referidos proyectos". De otro lado, a través del numeral 99.2 del citado Reglamento se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 177-2013-MC se resolvió en su artículo 1° lo siguiente: "Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura (...)". Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo único de la Resolución Ministerial N° 185-2017-MC de fecha 31 de mayo de 2017, se resolvió la designación del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, precisándose en su artículo 1° que el Ministerio de Cultura en el ejercicio de sus competencias de protección y conservación de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, es el único ente encargado de regular la condición de intangible de dichos bienes, y de autorizar toda intervención arqueológica a través de lo normado en el mencionado Reglamento;

Que, en el artículo 3° de dicho Reglamento se determina que las disposiciones contenidas en el citado Reglamento son de observancia obligatoria para todas las intervenciones arqueológicas, tanto públicas como privadas, ejecutadas en todo el territorio nacional, incluso aquellas que estuvieran a cargo de las unidades operativas del Ministerio de Cultura;

Que, en el artículo 10° del mismo Reglamento se define que: "El presente reglamento regula las intervenciones en los bienes inmuebles que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación, así como a los bienes muebles que constituyen parte de éstos. Las intervenciones arqueológicas comprenden la investigación con fines científicos, el registro, el análisis, la evaluación, el rescate, la determinación de la potencialidad, el monitoreo de obras, la conservación preventiva y la puesta en valor, o cualquier combinación de estas modalidades u otras actividades que se empleen en bienes arqueológicos, muebles o inmuebles, con intervención física o no de los mismos (...)";

Que, el numeral 11.3 del artículo 11° del acotado Reglamento señala que los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA): "Son intervenciones arqueológicas puntuales que definen la existencia de vestigios arqueológicos en un área determinada. Pueden ser realizadas en el marco del desarrollo de proyectos productivos, extractivos y/o servicios, tanto en el sector público como privado, con



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

finde de proteger el Patrimonio Cultural de la Nación. Comprenden trabajos de reconocimiento con excavaciones restringidas, al interior del área materia de evaluación para definir la presencia de monumentos prehispánicos e históricos, así como su potencial arqueológico. De confirmarse esta presencia, se procederá a registrarlos, determinando su extensión mediante la delimitación, señalización y demarcación física (...). Se considera el interior del área materia de evaluación como el espacio técnicamente necesario y establecido para la ejecución de un proyecto u obra de inversión pública o privada en todas sus fases de desarrollo: construcción, operación, mantenimiento y cierre. Es decir, están referidos al área de influencia directa e indirecta de la obra, en función a la envergadura, características productivas, infraestructura básica y complementaria y con ello los impactos ambientales potenciales que generaría el proyecto, incluyendo al patrimonio arqueológico el cual forma parte del ambiente. Por lo tanto, todo bien arqueológico prehispánico y mixto (arqueológico e histórico) y elemento arqueológico aislado registrado e identificado, según corresponda, al interior y colindante al ámbito materia de evaluación debe ser debidamente registrado, delimitado¹ y señalizado, como medida de prevención y protección de los mismos;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 282-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017, se aprobó la Guía N° 001-2017-MC denominada: "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas";



Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017, se aprobó la Directiva N° 001-2017-MC denominada: "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)";



Que, según lo estipulado en el numeral 5.2 de las Disposiciones Generales de la Directiva antes mencionada, el proyecto de evaluación arqueológica con fines de evaluación del potencial arqueológico, es la intervención arqueológica (evaluación) que se efectúa al interior de un bien arqueológico inmueble susceptible de impacto de carácter ineludible y aquellas declaradas de necesidad y utilidad pública por el Poder Ejecutivo, con el fin de establecer su potencial arqueológico. Para tal fin, se realizarán excavaciones arqueológicas restringidas al interior del mismo, precisándose la extensión de los sectores con contenido arqueológico materia de un posterior rescate, o en el marco de un plan de monitoreo arqueológico, tal como se establece en el artículo 61° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. Asimismo, realizar la correspondiente delimitación, demarcación física y señalización del bien arqueológico, de ser el caso (cuando el bien arqueológico no cuente con expediente técnico de delimitación);

Que, mediante Resolución Directoral N° 143-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 24 de abril de 2018, se aprobaron los "Formatos Simplificados de Aprobación

¹ La elaboración del Expediente Técnico y de Declaratoria deberá realizarse según la Resolución Directoral N° 550-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de diciembre de 2014: Guía para la elaboración de Expediente Técnico y de Declaratoria (ver la página web institucional del Ministerio de Cultura).



PERÚ

Ministerio de Cultura

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural
Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

de Informes Finales de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA);

Que, en fecha 02 de julio de 2018, a través del Expediente N° 098650-2018, el señor Alfredo Alberto Anderson Ferreyra, en su calidad de representante legal de la empresa NEWMONT PERÚ S.R.L., presenta en formato preestablecido y desarrollado la solicitud de autorización para la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Determinación del Potencial del Prospector Iluminadora, distrito de Uñón, provincia de Castilla, Arequipa", que tendrá como Directora a la licenciada Carmen Cecilia Sacsá Fernández, con R.N.A. N° AS-0113, a ejecutarse con el financiamiento de la mencionada empresa, a fin que sea calificado y posteriormente autorizado;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, mediante Informe N° 900035-2018-PFP/DCIA/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 19 de julio de 2018, concluye que el "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Determinación del Potencial del Prospector Iluminadora, distrito de Uñón, provincia de Castilla, Arequipa", a cargo de la licenciada Carmen Cecilia Sacsá Fernández, con R.N.A. N° AS-0113, en la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica que comprende trabajos de reconocimiento con excavaciones restringidas, además del establecimiento del potencial arqueológico de las evidencias arqueológicas correspondientes, cumple con los requerimientos estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad, por lo que se recomienda su autorización;



Que, mediante Informe N° 900166-2018-KDP/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 25 de julio de 2018, la Abogada de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;



Estando a lo visado por la Directora (e) de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, y;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; el Decreto Supremo N° 001-2015-MC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura; la Resolución Ministerial N° 272-2015-MC que aprueba la Directiva N° 002-2015-MC denominada: "Lineamientos para la inspección ocular de bienes arqueológicos prehispánicos"; la Resolución Ministerial N° 282-2017-MC que aprueba la Guía N° 001-2017-MC denominada: "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas"; la Resolución Ministerial N° 283-2017-MC que aprueba la Directiva N° 001-2017-MC denominada: "Directiva que



establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA); y la Resolución Directoral N° 143-2018/DGPA/VMPCIC/MC, que aprobó los "Formatos Simplificados de Aprobación de Informes Finales de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA)";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Determinación del Potencial del Prospecto Iluminadora, distrito de Uñón, provincia de Castilla, Arequipa", en la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica que comprende trabajos de reconocimiento con excavaciones restringidas, además del establecimiento del potencial arqueológico de las evidencias arqueológicas correspondientes, a realizarse sobre una longitud total de 1,358.00 m (1.3580 km) con un ancho de servidumbre de 5 m (2.50 m a cada lado del eje de la vía), ubicado en el distrito de Uñón, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER como objetivos del precitado proyecto de intervención arqueológica los siguientes:

PEA Formato Preestablecido:

- "Establecer la delimitación de los monumentos arqueológicos registrados (Poligonal de intangibilidad), demarcación física (colocación de hitos) y señalización. Presentación de Expediente Técnico de Registro y Delimitación (Ficha Oficial de Registro, Ficha de Declaratoria, Ficha de Registro Fotográfico, Ficha Técnica, Memoria Descriptiva. Planos de Ubicación y Perimétrico).
- Determinar la condición arqueológica de aquellos elementos o culturales registrados cuya evaluación superficial no permita establecer tal caracterización. (Descarte Arqueológico).
- Establecer el potencial de monumentos arqueológicos, sólo cuando sean susceptibles de impactos por las obras programadas en el marco de proyectos productivos, extractivos y/o de servicios."

PEA Desarrollado:

- "Ejecutar excavaciones restringidas para determinar la potencialidad del área de interés del proyecto.
- Precisar la filiación cultural de aquellas evidencias arqueológicas cuyos rasgos en superficie resulten insuficientes, mediante la ejecución de excavaciones restringidas con fines de potencialidad y descarte.
- Precisar la extensión de las áreas con contenido arqueológico que podrían ser susceptibles de rescate arqueológico.
- Delimitación mediante excavaciones restringidas y señalización de los sitios arqueológicos que pudieran identificarse y que lo requieran."

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR a la licenciada Carmen Cecilia Sacsa Fernández (Directora), con R.N.A. N° AS-0113, la ejecución del proyecto de intervención arqueológica indicado en el artículo 1° de la presente Resolución, solicitada por la empresa NEWMONT PERÚ S.R.L. (Titular y financiante), por un período de ocho (08) semanas, equivalente a cincuenta y seis (56) días, de acuerdo al cronograma presentado en el proyecto, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Junio 2018

En ese sentido, de acuerdo al cronograma presentado en el proyecto, los trabajos de campo tendrán una duración de seis (06) semanas, equivalente a cuarenta y dos (42) días.

ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR la participación de la licenciada Diana Noemí Martínez Gómez, con R.N.A. N° AM-1548, en la ejecución del proyecto indicado en el artículo 1° de la presente Resolución, en calidad de arqueóloga residente, en concordancia con lo estipulado en el artículo 25° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER que la licenciada Carmen Cecilia Sacsa Fernández, una vez concluida la presente intervención arqueológica, presentará en el plazo máximo de seis (06) meses, por duplicado y en versión digital (formato DOC, PDF y DWG: planos, etc., según corresponda), el informe final del precitado proyecto, debiendo indicar el número de comprobante de pago por derecho de tramitación de dicho informe.

En ese sentido, el informe final en mención deberá ser presentado de acuerdo al "Formato Simplificado de Aprobación de Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica" según lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 143-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 24 de abril de 2018 (publicado en la página web del Ministerio de Cultura), en concordancia con lo estipulado en el artículo 48° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, además de la información requerida y establecida, según corresponda, en la Guía N° 001-2017-MC denominada: "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas", aprobada con Resolución Ministerial N° 282-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017, y la Directiva N° 001-2017-MC denominada: "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017 (publicada en la página web del Ministerio de Cultura).

Asimismo, precisar que para futuras autorizaciones a cargo de la licenciada Carmen Cecilia Sacsa Fernández, en caso de no cumplir con la presentación del informe final dentro del plazo antes señalado, resultará de aplicación el inciso a) del artículo 14° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas².

ARTÍCULO 6°.- ESTABLECER que el informe mencionado en el artículo precedente deberá señalar el cumplimiento de las siguientes indicaciones:

- Las fichas se presentarán en formato digital con extensión DOC o PDF y los planos en DWG en versión 2004.
- Presentar el plan de mitigación correspondiente, el mismo que contemplará la protección y conservación de las evidencias arqueológicas registradas, de acuerdo al tipo y nivel de impacto de las obras de ingeniería planificadas e involucradas con los mismos, para ello se deberá presentar en el informe final, un diagnóstico

² DECRETO SUPREMO N° 003-2014-MC: REGLAMENTO DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS

"Artículo 14. IMPROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN"

No procede la autorización a personas naturales o jurídicas para realizar intervenciones arqueológicas, si el solicitante estuviere incurso en por lo menos uno de los siguientes supuestos:

- a) No acreditar la entrega al Ministerio de Cultura del informe final de cualquiera de las intervenciones arqueológicas aprobadas, dentro del plazo establecido en la respectiva resolución de autorización.

(...)"



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

situacional del estado de conservación de la evidencia arqueológica presente dentro y/o colindante a la longitud materia de evaluación.

- Además de las fichas de registro de monumentos arqueológicos propuestos en el proyecto, se deberá emplear la Ficha Técnica para Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, Ficha Oficial de Inventario de Bienes Inmuebles con Valor Arqueológico Prehispánico y Ficha de Registro Fotográfico, según la Resolución Directoral N° 550-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de diciembre de 2014: Guía para la elaboración de Expediente Técnico y de Declaratoria (publicado en la página web del Ministerio de Cultura).
 - En concordancia con el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y a los objetivos del citado proyecto de evaluación arqueológica, la licenciada Carmen Cecilia Sacsa Fernández y la empresa NEWMONT PERÚ S.R.L. deberán cumplir con:
 - i. La ejecución de las unidades de excavación arqueológica propuestas con la finalidad de evaluar la longitud materia del presente proyecto.
 - ii. La ejecución de unidades de excavación arqueológica con fines de delimitación, demarcación física (anclaje de hitos) y señalización (colocación de letreros de material noble) de los bienes arqueológicos prehispánicos y mixtos (arqueológicos e históricos) y elementos arqueológicos aislados, según corresponda, registrados dentro y colindante a la longitud materia de evaluación, así como la presentación de sus respectivos expedientes técnicos en sistema UTM WGS84 (conformado por la Ficha Técnica, Memoria Descriptiva, Plano de Delimitación y Ficha Técnica del Hito Geodésico del Instituto Geográfico Nacional utilizado para el levantamiento topográfico y la delimitación perimétrica) en versión escrita y digital, con extensión DOC o PDF y los planos en DWG versión 2004, debidamente firmados, según la Resolución Directoral N° 550-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de diciembre de 2014: Guía para la elaboración de Expediente Técnico y de Declaratoria (publicado en la página web del Ministerio de Cultura).
- La entrega de los respectivos expedientes técnicos de registro y delimitación será simultánea a la del informe final, pero física y digitalmente independiente de él.
- Para la elaboración de los expedientes técnicos de delimitación de los bienes arqueológicos prehispánicos y mixtos (arqueológicos e históricos) y elementos arqueológicos aislados, según corresponda, se deberá tener en cuenta los criterios establecidos por el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial para la construcción de poligonales (Resolución N° 04-2012-SNCP/CNC), debiendo excluirse las áreas de los bienes de dominio público como: las vías de comunicación (carreteras nacionales, departamentales, provinciales, distritales), ríos, quebradas, lagunas, vasos de almacenamiento incluyendo su faja marginal, y centros poblados. En tal sentido, deberá cruzarse información técnica con el Ministerio de Transporte, PROVIAS Nacional, Autoridad Nacional y Local del Agua, Municipalidades, COFOPRI, entre otras instituciones.
- La licenciada Carmen Cecilia Sacsa Fernández deberá tener en cuenta que para la nomenclatura de los bienes arqueológicos prehispánicos y mixtos (arqueológicos e históricos) y elementos arqueológicos aislados, según corresponda, se deberá considerar la toponimia del lugar y la clasificación estipulada en el Título I del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
 - Disponer que la licenciada Carmen Cecilia Sacsa Fernández y la empresa NEWMONT PERÚ S.R.L. realicen obligatoriamente, durante los trabajos de campo del proyecto, toda medida de prevención y protección necesarias, así como medidas de identificación y registro de los bienes arqueológicos prehispánicos y mixtos (arqueológicos e históricos) y elementos arqueológicos aislados, según corresponda, registrados en los sectores colindantes o de





influencia inmediata a la longitud materia de evaluación que pueda ser susceptible de ser impactada durante la ejecución de las referidas obras y actividades de su proyecto.

ARTÍCULO 7°.- PRECISAR que la licenciada Carmen Cecilia Sacsa Fernández deberá tener presente en las excavaciones arqueológicas con fines de medición del potencial arqueológico los siguientes aspectos:

- Las unidades de excavación arqueológica a ser realizadas serán de carácter exploratorio; es decir, de dimensiones restringidas y controladas (cateos o pozos de prueba).
- Las dimensiones de las referidas unidades de excavación arqueológica podrán ser las siguientes: 1x1 m, 2x1 m o 2x2 m. Ello dependerá del tipo de terreno donde se asientan los bienes arqueológicos prehispánicos y mixtos (arqueológicos e históricos) y elementos arqueológicos aislados, según corresponda. Cualquier modificación a dichas dimensiones será posterior a la verificación que realice en campo el inspector, dependiendo además del tipo de terreno.
- Las unidades de excavación arqueológica se ubicarán al interior de los bienes arqueológicos prehispánicos y mixtos (arqueológicos e históricos) y elementos arqueológicos aislados, según corresponda, y deberán distribuirse de manera homogénea y proporcional en toda la extensión de los mismos u área a evaluar. De igual forma, se ubicarán en puntos o sectores donde superficialmente se distingan elementos muebles o inmuebles que aporten información que permita definir rasgos cuantitativos y cualitativos en superficie y subsuelo (definir su potencia, caracterización, entre otros). Finalmente, si se considera técnicamente necesario, el inspector podrá sugerir la realización de más unidades de excavación arqueológica.
- Los trabajos de excavación arqueológica obligan la realización de un adecuado registro escrito, gráfico y fotográfico de los contextos y evidencias arqueológicas identificadas y recuperadas.
- Presentar el registro gráfico detallado de las intervenciones realizadas, con énfasis en definir adecuadamente la estratigrafía, secuencia ocupacional y los elementos presentes en los dibujos, mediante colores, texto o achurados. Asimismo, los dibujos de planta y perfiles deberán presentar las alturas correspondientes en referencia al Datum utilizado.
- Con respecto al registro fotográfico, se deberá mostrar el detalle de las estructuras arquitectónicas existentes y panorámicas de las evidencias arqueológicas registradas con las características mínimas sugeridas que a continuación se detallan: tipo de imagen JPEG, tamaño 757 kb y dimensiones de 1024x768 pixeles, las cuales deberán ser presentadas en hoja tamaño A4 con las siguientes medidas sugeridas como mínimo: alto de 11 cm y ancho de 14 cm.
- De igual manera, en las fichas de registro fotográfico se deberán incluir vistas de detalle y panorámicas de las evidencias arqueológicas correspondientes.
- Presentar un plano general de las evidencias, arquitectura, etc., registradas en una escala adecuada que permita ver la distribución de sus componentes. Asimismo, se deberá adjuntar en las fichas de arquitectura, el registro gráfico del paramento y corte del muro. En caso de ser recintos se presentará el corte de la estructura, colocando sus cotas en msnm.

ARTÍCULO 8°.- ESTABLECER que en concordancia con los objetivos del citado proyecto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 48° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el informe final deberá contener los resultados de la evaluación arqueológica, indicando, según sea el caso, la descripción, caracterización cultural y el grado de potencial arqueológico de los bienes



arqueológicos prehispánicos y/o mixtos (arqueológicos e históricos) y elementos arqueológicos aislados, según corresponda, exponiéndose el desarrollo detallado de los criterios y variables empleadas para definir el grado de potencial arqueológico, correspondientes a singularidad, complejidad y factores de riesgo (preservación, fragilidad y vulnerabilidad), además del nivel de impacto y las medidas de mitigación correspondientes para cada caso, para lo cual deberá ceñirse, según corresponda, a lo establecido en la Guía N° 001-2017-MC denominada: "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas", aprobada con Resolución Ministerial N° 282-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017, y la Directiva N° 001-2017-MC denominada: "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017 (publicada en la página web del Ministerio de Cultura).



ARTÍCULO 9°.- PRECISAR que la licenciada Carmen Cecilia Sacca Fernández no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la suspensión del citado proyecto.



ARTÍCULO 10°.- PRECISAR que la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, en el ejercicio de sus competencias, realizará la inspección ocular y control del proyecto autorizado, de modo que sea ejecutado conforme a lo dispuesto en la presente Resolución y posibilite un pronunciamiento explícito sobre la conformidad de los trabajos realizados, de acuerdo al proyecto presentado y durante las diferentes fases del mismo.

Asimismo, se dispondrá la realización de las inspecciones oculares que sean necesarias para un adecuado seguimiento y control del proyecto autorizado mediante la presente Resolución, sin perjuicio de la facultad de la autoridad administrativa de realizar inspecciones inopinadas, según corresponda, así como comunicar en forma inmediata, la constatación de cualquier circunstancia, durante la ejecución del proyecto, que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación, a efectos de proceder a suspender la ejecución del proyecto autorizado, conforme a Ley.



ARTÍCULO 11°.- PRECISAR que se deberá efectuar una primera inspección ocular durante la etapa de reconocimiento a fin de verificar de manera conjunta la ubicación y cantidad de las unidades de excavación arqueológica a ser realizadas en el marco del presente proyecto, de acuerdo a la longitud autorizada, de las evidencias registradas, entre otros, con fines de muestreo y/o descarte, así como de las unidades con fines de delimitación y medición del potencial de los bienes arqueológicos prehispánicos y mixtos (arqueológicos e históricos) y elementos arqueológicos aislados registrados, según corresponda.

Asimismo, si el caso lo amerita, se podrá recomendar la ampliación del número de unidades de excavación arqueológica a ser realizadas, siendo concertadas con el inspector la ubicación y distribución de las mismas.

Posteriormente, una vez finalizada la etapa de excavaciones arqueológicas, se realizará una nueva inspección ocular, o las que sean necesarias, a fin de constatar los trabajos ejecutados en el marco del presente proyecto y, de ser el caso, verificar la demarcación física (colocación de hitos) y señalización (colocación de



PERÚ

Ministerio de Cultura

Vicerrectoría
del Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

letreros de material noble) de los bienes arqueológicos prehispánicos y mixtos (arqueológicos e históricos) y elementos arqueológicos aislados registrados, según corresponda, así como las medidas de mitigación respectivas y el tapado de las unidades de excavación arqueológica realizadas.

ARTÍCULO 12°.- PRECISAR que en caso de hallarse durante las excavaciones arqueológicas evidencia colonial y/o republicana, la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, de ser necesario técnica y logísticamente, solicitará a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural la realización de una inspección ocular conjunta para su pronunciamiento técnico correspondiente.

ARTÍCULO 13°.- PRECISAR que en caso de identificarse un tramo o segmento de camino prehispánico, la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, de ser necesario técnica y logísticamente, solicitará a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional del Proyecto Qhapaq Ñan – Sede Nacional la realización de una inspección ocular conjunta para su pronunciamiento técnico correspondiente.

Asimismo, precisar que el registro y delimitación de los caminos prehispánicos deberá ser realizada de acuerdo a las recomendaciones de la Guía de Identificación y Registro del Qhapaq Ñan (2da. edición, año 2016).

ARTÍCULO 14°.- PRECISAR que una vez finalizada la etapa de excavaciones arqueológicas (previo al tapado de las unidades de excavación), la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa efectuará una inspección ocular de manera conjunta con la Directora del proyecto, a fin de verificar y evaluar los resultados de las mismas (potencial arqueológico).

Asimismo, de ser necesario técnica y logísticamente, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas podrá participar conjuntamente con la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa y la Directora del proyecto de dicha inspección ocular, a fin de verificar y evaluar los resultados (potencial arqueológico), los cuales servirán de base para la calificación del informe final del mencionado proyecto.

ARTÍCULO 15°.- DISPONER que los materiales arqueológicos recuperados en el marco del referido proyecto serán debidamente embalados, inventariados y entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, la que procederá a su revisión y expedirá el acta de entrega de materiales respectivo y hará llegar copia de dicha acta a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas.

ARTÍCULO 16°.- PRECISAR que el presente proyecto de evaluación arqueológica no contempla la realización y/o ejecución de trabajos de rescate ni liberación arqueológica; asimismo, ningún tipo de obra u actividad afín en la longitud materia del presente proyecto de evaluación arqueológica.

ARTÍCULO 17°.- PRECISAR que el proyecto de evaluación arqueológica autorizado en la presente Resolución, se deberá ejecutar respetando los derechos de los propietarios y/o poseedores del ámbito de la evaluación arqueológica autorizada, en armonía con lo dispuesto en la Ley N° 29785 – Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT y su Reglamento; el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo – OIT y la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento.





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

ARTÍCULO 18°.- PRECISAR que la autorización del proyecto de evaluación arqueológica, se circunscribe ÚNICAMENTE a las labores expuestas por la arqueóloga administrada, conforme lo dispone la presente Resolución, con el fin de salvaguardar el patrimonio cultural que pudiera encontrarse en el ámbito del referido proyecto de intervención arqueológica.

ARTÍCULO 19°.- PRECISAR que la autorización del presente proyecto no otorga derechos reales sobre el terreno donde se ejecuta la intervención arqueológica, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
DGPA

Carlos Ernesto Ausejo Castillo
Director General



07.08.18